

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro (S.), nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00075-00.

Examinada la demanda de la referencia y sus anexos, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2000, se advierten las siguientes falencias:

1) En los hechos debe expresarse aspectos puntuales que soporten cada una de las causales en las cuales se sustenta el divorcio.

El décimo primero no es en supuesto factico.

2) La solicitud de medidas cautelares ha de precisar si los bienes son sociales y si se encuentran en cabeza del accionado. Además, no debe hacer parte del acápite de las pretensiones.

3) Esgrimir las pruebas que dan soporte a cada una de las causales invocadas.

4) El registro civil de matrimonio deviene ilegible.

5) Para establecer la competencia expresar si opta por el domicilio del demandado o el último de la sociedad, caso en el cual deberá manifestarlo, así como precisar los factores que la determinan.

En consecuencia, se inadmite y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, artículo 90 del Código General del Proceso.

La parte demandante debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibídem).

Se reconoce a la Dra. Deicy Paola Villarreal Vega, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 1.101.690.270, y portadora de la T.P. 289.268 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial Ana Dolores Domínguez Muñoz, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ee3e1eec6a741297a1a18732269c4a82ec45207422822698845ac65024c7b2d

Documento generado en 09/07/2021 12:57:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>